Año de 1908 | Jueves 10 de Septiembre | Número 204

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer:

1.º Que por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y la local de Madrid se forme, con fecha 31 de Diciembre próximo, un ejemplar duplicado del inventario de todos sus libros y antecedentes relacionados con los derechos pasivos del Magisterio, especificando con claridad la clase de libros y remitiendo el duplicado á la Central dentro de los quince días de su fecha.

2.º Que al posesionarse de sus destinos los Secretarios propietarios, interinos ó accidentales, firmen el oportuno recibí en otro ejemplar duplicado de dicho inventario, remitiendo uno á la Junta Central y quedando archivado el otro en las oficinas de la provincial respectiva; y

3.º Que se recuerde á las Juntas provinciales el cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio de 1902, que prohibe á los Vocales y empleados de las mismas desempeñar la Habilitación de los Maestros, haciendo constar que los contraventores de aquélla serán castigados con la separación de los dos cargos que aceptaron indebidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1908.— R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 250*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º, señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de San Fernando y Fuenteovejuna, por defunción de D. Francisco Sánchez y D. Andrés Angel respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 9 de Diciembre próximo.

Madrid 21 de Agosto de 1908. —El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 4.º, señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Sorbas, Orjiva y Marbella, por traslación de D. Santiago Lojo y defunción de D. José Roda y D. Antonio Amores, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 25 de Noviembre próximo.

Madrid 21 de Agosto de 1908.— El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 4.º señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de dicha ciudad, por defunción de D. José Gili.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos, de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 23 de Noviembre próximo.

Madrid 21 de Agosto de 1908. — El Subsecretario, Pascual Amat.

(*Gaceta núm. 237*)

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

Por haber quedado sin resultado la licitación anunciada para el día cinco del presente mes con objeto de contratar el suministro del material de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, guardias de la misma y demás puntos de la provincia donde haya fuerzas ó se sitúen en lo sucesivo con carácter fijo, durante dos años, que terminarán en fin de Septiembre de 1910, por el presente se convoca á una segunda subasta bajo las mismas reglas y condiciones que rigieron en la primera y con el aumento de ocho céntimos de peseta en el precio límite de cada litro de petróleo y de once céntimos de peseta por el suministro de cada cama de tropa, que rigieron en la primera subasta, permaneciendo existentes los relativos al carbón, cuyo acto tendrá lugar el día veintiuno del corriente mes y hora de doce en el despacho de la Comisaría de Guerra, calle de la Paz núm. 27, piso 2.º, quedando los pliegos de manifiesto en esta oficina de mi cargo todos los días hábiles desde las nueve á las trece horas y cuyos precios límites abajo se consignan.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo (timbre de una peseta) sin enmiendas ni raspaduras, se prerentarán en pliego cerrado, sujetándolas al modelo que á continuación se inserta.

PRECIOS LÍMITES

Por cada litro de petróleo, noventa y nueve céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, quince céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón de cok, siete céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón mineral, seis céntimos de peseta.

Por el suministro de cada cama desde 51 á 100, ochenta y tres céntimos de peseta.

Por el idem id. desde 101 á 200, setenta y siete céntimos de peseta.

Por el idem id. desde 201 á 300, setenta y un céntimo, de peseta.

Por el idem id. desde 301 en adelante, sesenta y cinco céntimos de peseta.

Orense 9 de Septiembre de 1908. —El Comisario de Guerra, Ramón García Bermúdez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y pre-

cios límites que han de regir para contratar el suministro del material de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, guardias de la misma y demás puntos de la provincia donde haya fuerzas ó se sitúen en lo sucesivo con carácter fijo, durante dos años, que terminarán en fin de Septiembre de 1910, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción á las condiciones de los expresados pliegos y á los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por cada kilogramo de carbón de cok, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Por cada kilogramo de carbón mineral), á (tantos céntimos de peseta) en letra.

Por el suministro de cada cama desde cincuenta y una á ciento, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Desde ciento una á doscientas, á (tantos céntimos de peseta, en letra.

Desde doscientas una á trescientas, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Desde trescientas una en adelante, á (tantos céntimos de peseta), en letra.

Fecha y firma del proponente.

Reg. núm. 5502

AYUNTAMIENTOS

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 8.063 pesetas 24 céntimos, y los gastos á 18.184 pesetas 29 céntimos, de donde resulta un déficit de 10.121 pesetas 5 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la Ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas. . . .	Arroba	0'50	0'05	99.700	4.985
Yerba seca. . .	Idem	1'00	0'10	30.980	3.098
Paja de cereales.	Idem	0'25	0'06	24.900	1.494
Leñas	Carro	2'00	0'10	5.440'50	544'05
Total producto. . . .					10.121'05

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Piñor á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho. — El Secretario, José Blanco. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Moure.

Reg. núm. 5496

Oimbra

La Corporación y vocales asociados que forman la Junta municipal que presido, en sesión extraordinaria del día 16 de Agosto último, al admitir y determinar los acuerdos para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes para el año inmediato de 1909, acordó la expresada Junta que en primer término se intentaran los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies tarifadas, y después el arriendo á venta libre de todas ó parte de las mismas por término de uno á tres años.

En su virtud, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que el próximo día 15 y hora de diez, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer las proposiciones que crean convenientes; en el bien entendido, que para los encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde á las especies comprendidas en la tarifa, con más los recargos autorizados, admitiéndose las proposiciones que cubran el cupo total de todas ellas.

En el caso de que no den resultado los encabezamientos referidos por no haber licitadores que llenen las condiciones mencionadas, se anuncia la primera subasta á venta libre por término de uno á tres años, señalándose para ella el día 25 del actual, en el local y hora indicados, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará otra segunda y última el día 3 de Octubre próximo, en el propio local y hora mencionada; todo ello con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo.

Se hace constar que el pliego de condiciones, tarifa y demás requisitos á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oimbra 4 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Plácido López

Reg. núm. 5494

La Vega

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, se acordó intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales, y si estos no diesen resultado, en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies por el término de uno á cinco años, y en último y con preferencia al reparto vecinal, el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes; al objeto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran el día 10 del mes corriente de diez á doce á la Casa Consistorial, al fin de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos gremiales, como es de suponer, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, el día 16, á las diez, en la Casa Capitular, ante la Comisión designada al efecto, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 21 del mes actual, en el mismo local y hora señalados para la primera.

En el caso de que quede desierta la subasta á venta libre, tendrá lugar la exclusiva, por uno de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 28, la segunda el día 5 de Octubre próximo y la tercera el 15 del mismo mes, en la Casa Consistorial y á las mismas horas que las anteriores. Todo con arreglo á lo dispuesto en el citado Reglamento.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen.

La Vega 4 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Antonio Fernández.

Reg. núm. 5495

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Joaquín Eire	Progreso, 5 y 7	Coloniales por mayor	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
2	Francisco de las Cuevas	Idem, 67	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
3	Pinal, Yebra y Aperribay	Sto. Domingo 15.	Droguería por mayor	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
4	Aurelio Fernández Román	Progreso, 53	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
5	José Aguirre	Idem, 61	Ferretería por mayor	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
6	Francisco Villanueva	Idem, 32	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
7	Ramón Paris Prast	Pereira, 3	Tejidos por mayor	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
8	Viuda é hijos de Simeón García	Progreso	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
9	Sres. Vicente Román y Compañía	Paz Novoa	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
10	Santos Junquera, S. en C.	Progreso, 43	Idem	820	131'20	951'20	57'07	164	1172'27
	Clase 2.ª								
11	Miguel Prada	Idem, 76	Sal por mayor	650	104	754	45'24	130	929'24
	Clase 3.ª								
12	José Mao Fernández	Idem, 71	Hotel Roma	450	72	522	31'32	90	643'32
13	Felipe López Blanco	Idem, 85	Idem París	450	72	522	31'32	90	643'32
14	Efigenia Carballo	Idem, 44	Idem Europa	450	72	522	31'32	90	643'32
15	Cambón y Domínguez	Paz, 8	Quincalla fina	450	72	522	31'32	90	643'32
16	Celestino Vázquez	P. del Recreo	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
17	Andrés Perille	Progreso, 45	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
18	Avelino Cimadevila Rey	Plaza Mayor, 17.	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
19	Celso Ferro	Tiendas, 23	Alfombras	450	72	522	31'32	90	643'32
20	Manuel Lamero	Instituto, 18	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
21	Florencio Rodríguez Montero	Plaza Mayor, 23	Blondas y encajes	450	72	522	31'32	90	643'42
22	Anselmo Garrido	Paz, 4	Idem	450	72	522	31'32	90	643'42
23	Celso Ferro	Paz Novoa, 3	Idem	450	72	522	31'32	90	643'42
24	Viuda de Delage	Plaza Mayor, 12.	Joyería por menor	450	72	522	31'32	90	643'42
25	Valentín Cid	Juan de Austria 2	Idem	450	72	522	31'32	90	643'42
26	Otto Bodmer	Pereira, 2	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
27	Felipe Santiago y hermano	Paz Novoa, 1	Mercería por mayor	450	72	522	31'32	90	643'32
28	Manuel García	Instituto, 7	Idem	450	72	522	31'32	90	643'32
	Clase 7.ª								
29	Fermín García	Plaza Mayor, 2	Camisería fina por menor	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
30	Manuel Prada Mostaza	Paz Novoa, 1	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78

31	José Aguirre	Plaza del Hierro	Ferretería por menor	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
32	Luis Valencia	Plaza Mayor	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
33	Joaquín Eire	Cervantes, 16	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
34	Malingre Ludeña hermanos	Progreso	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
35	José Gómez Iglesias	Idem, 33	Cubiertos de metal blanco	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
36	Outeiriño y Compañía	Corona, 8	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
37	Vicente Nieto	Tiendas, 13	Idem	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
38	Compañía Singer	Progreso, 33	Máquinas para coser al por mayor	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
39	Modesto Fernández Dacal	C. de Triyes, 33	Harinas por mayor	337	53'92	390'92	23'46	67'40	481'78
	Clase 4.ª bis								
40	Rufino González	Instituto, 12	Tejidos de lana	300	48	348	20'88	60	428'88
41	Manuel Crespo	P. Victoria, 2	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
42	Agnstín Carballo	Instituto, 8	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
43	Odilo Román Oterino	Plaza Mayor, 8	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
44	Antonio Santiago Román	Instituto, 1	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
45	Aurentino Vicente Godoy	Pereira, 2	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
46	Miguel Francisco Gutiérrez	Instituto, 9	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
47	Nicasio López Méndez	Pereira, 1	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
48	Ricardo Novoa Peleteiro	Instituto, 30	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
49	Serafín Feijóo	Idem, 5	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
50	Claudino Sánchez Rodríguez	Paz, 2	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
51	Vicente Vázquez Sarmiento	Plaza Mayor, 6	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
52	Simón García	Idem, 11	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
53	Antonio Quintana Peláez	Instituto, 48	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
54	Pilar Rodríguez Pabón	Idem, 4	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88

(Continuará)

JUZGADOS

Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, Juez de instrucción de este partido

Llama y emplaza á Manuel Salgado Pérez, natural de Bermil, en Santiso, vecino de Baiña, en Golada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 4 de Septiembre de 1908.— Vicente Naranjo. —Es copia, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad de 33 á 34 años, estatura regular, cara delgada, color bueno, ojos y cejas castaños; viste chaqueta y chaleco de pana, pantalón de rayadillo, sombrero blanco y calza zapatones.

Reg. núm. 5487

Don Luis Estévez Fernández, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José González Feijoó, vecino de Eiras, término municipal de Villameá, en este partido, y hoy ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por daños; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional del mismo.

Dado en Celanova á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Estévez.—De su mandato, P. O. Constante Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, boca regular, usa vigote, viste traje negro y calza borceguies.

Reg. núm. 5499

Don Manuel Abellás Villariño, Juez municipal de San Ciprián de Viñas.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial»

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.° Certificación de su partida de nacimiento.

2.° Informe de conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.° Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Ciprián de Viñas cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho —Manuel Abellás.

Reg. núm. 5486

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15